



Magistrado Ponente: Claudia Lucia Rincón Arango

RESOLUCION No. CSJCAQR22-154
31 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 del señor **WILSON FAJARDO LOZANO** en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 1242 de 2001 y PSAA13-10038 de 2013, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

El señor **WILSON FAJARDO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.689.772, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución No. CSJCAQR21-78 del 21 de mayo de 2021 para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, mediante escrito radicado el día 05 de enero de 2022, solicita la reclasificación de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar. En desarrollo de lo anterior el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de **experiencia adicional, capacitación y publicaciones**, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente, en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad.

Los integrantes del mencionado Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, adelantaron el escogimiento de opciones de sede, con el fin de manifestar su disponibilidad de integrar Listas de Elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente, publicadas en el mes de enero de 2022.

El Consejo Seccional de la Judicatura siguiendo las pautas del artículo 6° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 conformó y publicó a través de la página Web en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Como consecuencia de lo anterior, esta Corporación mediante Acuerdo CSJCAQA21-5 del 24 de enero de 2022, formuló ante la señora Jueza Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras lista de elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 de ese despacho judicial, la que integraba el solicitante,

Para el efecto tenemos que la señora Jueza Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, mediante Resolución No. 014 del 23 de febrero de 2022, nombró en propiedad al señor **WILSON FAJARDO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 17.689.772, como Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 de ese Despacho Judicial, quien **tomó posesión en propiedad del cargo el día 23 de febrero de 2022.**

Como consecuencia de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 9º del Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

Por lo anterior, la participación del señor **WILSON FAJARDO LOZANO** en el proceso de selección culminó y por ende, a partir de la posesión, está retirado del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3; y en consecuencia se negará la reclasificación solicitada por el servidor judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en Sala de fecha 24 de marzo de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Negar la solicitud de reclasificación solicitada por el señor **WILSON FAJARDO LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.689.772, correspondiente al año 2022, en el Registro Seccional de Elegibles conformado mediante Resolución No. CSJCAQR21-78 del 21 de mayo de 2021 para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3º.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la Desfijación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)



MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS
Presidente

CLRA / GAGG

Firmado Por:

**Manuel Fernando Gomez Arenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5440815a754be5af473152a032c3c0ca95cddc4f2713f5628093d699278842f4**

Documento generado en 31/03/2022 03:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**